

Segundo.—Un automóvil marca «Renault», tipo «Gordini», con matrícula NA130518, número de motor G14390 y de bastidor 7011767, valorado en 102.000 pesetas.

Tercero.—Un automóvil «Seat-600», matrícula B-225879, número de motor BA-455611 y de bastidor B456204, valorado en 70.000 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con los del primero, segundo y tercero del sorteo de la Lotería Nacional de 25 de septiembre de 1964.

La venta de papeletas se verificará en todo el territorio nacional, por los directivos de la Obra y a través de las casas que la Entidad tiene en las distintas provincias españolas.

Los gastos de transferencia de los automóviles a nombre de los agraciados serán de cuenta de los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.504-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de «El Porvenir del Obrero», de Madrid, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 23 de marzo de 1964.
Peticionario: Presidente de «El Porvenir del Obrero», de Madrid.

Clase de rifa: Benéfica.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de noviembre de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 100.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primer premio.—Un piso nuevo, un coche «Renault-Ondine», matrícula M-374219; mobiliario y aparatos electrodomésticos, valorado todo ello en 560.477 pesetas.

Segundo premio.—Un televisor «Flores» y una cesta de Pascua conteniendo diversos artículos, siendo el valor total del premio 31.132 pesetas.

Tercer premio.—Una nevera eléctrica «Edesa» y una cesta de Pascua conteniendo diversos artículos, siendo el valor total de este premio de 28.327 pesetas.

Nueve premios, consistentes en una serie completa de lotería para el sorteo de Navidad, que corresponderán a las nueve papeletas cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las cuatro últimas del primer premio de la Lotería Nacional que se celebre el día 25 de noviembre de 1964 (con excepción de la papeleta agraciada con dicho primer premio).

Los tres primeros premios se adjudicarán a las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con las del primero, segundo y tercer premios del precitado sorteo del día 25 de noviembre de 1964.

La venta de papeletas se verificará en todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas para ello.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.510-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Suárez Pérez y Josefina Rodríguez Plaza, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Angeles Baena Valverde, Francisca Ardura García y Esther Morgado Pizarro, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Madrid, 6 de abril de 1964.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Robert T. Downs y su esposa, doña Peggy Downs, que últimamente tuvieron su domicilio en Madrid, Virgen del Portillo, 35, y de don Thomas R.

Reed y su esposa, doña Donna Reed, que tuvieron igualmente su domicilio en esta capital, calle Virgen del Portillo, núm. 39, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Comisión Permanente del día 3 de diciembre último, al conocer del expediente de este Tribunal núm. 1.704/1962, instruido por descubrimiento de tráfico de whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Este Tribunal, fallando el recurso de alzada interpuesto por Leopoldo Carballo Martín contra la resolución dictada por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid en el expediente núm. 1.704/1962, acuerda: desestimar el recurso promovido, con revocación del fallo apelado, que quedará redactado en los siguientes términos:

1. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación por descubrimiento de whisky valorado en 40.320 pesetas.

2. Declarar responsables de la expresada infracción a Juan José Olivares Leal, Leopoldo Carballo Martín, Robert T. Downs, Peggy Downs, Thomas R. Reed, Norma Reed y Robert G. Bloom, todos ellos en concepto de autores.

3. Declarar que respecto del encartado Leopoldo Carballo concurren las circunstancias agravantes de la responsabilidad comprendida en los apartados primero y noveno del artículo 15 de la Ley por tratarse de funcionario público al servicio de la Administración Local y ser el encartado reincidente.

Declarar la inexistencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad en cuanto a los restantes encartados.

4. Imponer como sanción por la infracción declarada la multa global de 115.315 pesetas con 20 céntimos, a distribuir entre los interesados de la siguiente forma:

Leopoldo Carballo Martín, 23.040 pesetas; Juan J. Olivares Leal, 15.379,20 pesetas; Robert T. Downs, 15.379,20 pesetas; Peggy Downs, 15.379,20 pesetas; Thomas R. Reed, 15.379,20 pesetas; Donna Reed, 15.379,20 pesetas y Robert G. Bloom, 15.379,20 pesetas.

5. Imponer a los responsables la sanción subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, a razón de un día de cárcel por cada diez pesetas de multa insatisfecha.

6. Declarar responsables subsidiarios del importe de las multas impuestas a Peggy Downs y a Donna Reed, a sus maridos, Robert T. Downs y Thomas R. Reed, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, apartado 1) de la Ley.

7. Exigir en sustitución del comiso del whisky descubierto y no aprehendido, su valor de 40.320 pesetas, a repartir por partes iguales entre todos los inculcados, a razón de 5.760 pesetas cada uno de ellos, sin que la sanción subsidiaria de privación de libertad se extienda a este valor sustitutivo, caso de impago del mismo.

8. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo, se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: P. D., el Delegado de Hacienda Presidente, José González.—2.106-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 809/1964, de 12 de marzo, por el que se autoriza a contratar la adquisición, montaje y pruebas de funcionamiento de los equipos y materiales precisos para la ejecución del «Proyecto de ampliación de los servicios de Telecomunicación», integrante del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, montaje y pruebas de funcionamiento en correctas condiciones de servicio de los equipos y materiales necesarios para la ejecución de la primera etapa

del «Proyecto de ampliación de los servicios de Telecomunicación» integrante del Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de suabasta la adquisición, montaje y pruebas de funcionamiento, en correctas condiciones de servicio, de los equipos y materiales necesarios para la ejecución de la primera etapa del «Proyecto de ampliación de los servicios de Telecomunicación» integrante del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para, previo concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, contratar la adquisición, montaje y pruebas de funcionamiento anteriormente aludidas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para estas atenciones, de trescientos ochenta y nueve millones setecientos cincuenta y siete mil doscientas noventa pesetas, se abonará, en partes iguales, con cargo a la numeración funcional económica trescientos once punto seiscientos veintidós de los Presupuestos del Estado correspondientes a los ejercicios de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 810/1964, de 12 de marzo, por el que se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que contrate, mediante subasta pública, las obras de adaptación de un local destinado a los servicios de Correos y Caja Postal de Ahorros en la Ciudad Lineal, de Madrid, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo segundo, artículo tercero, partida diecinueve.

Los servicios de Correos y Caja Postal de Ahorros en la zona de la Ciudad Lineal, de Madrid, se hallan instalados en un edificio arrendado que por su mal estado es necesario desalojar con urgencia.

Alquilado un nuevo local para albergar dichos servicios, las dependencias competentes informan sobre la conveniencia de una rápida adaptación, a fin de realizar el traslado de las instalaciones en el plazo más breve posible para que no sufra detrimento la prestación del servicio al público en la zona donde se encuentra ubicada esa oficina.

Por lo expuesto, se somete a la consideración y aprobación del Consejo de Ministros el adjunto proyecto de Decreto autorizando a la Caja Postal de Ahorros para la contratación, mediante subasta pública, de las obras objeto de esta propuesta, por un importe máximo de un millón trescientas dieciocho mil setecientas una pesetas con catorce céntimos.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que contrate, mediante subasta pública, las obras de adaptación de un local destinado a los servicios de Correos y Caja Postal de Ahorros en la Ciudad Lineal, de Madrid, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo segundo, artículo tercero, partida diecinueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 811/1964, de 12 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Javierre del Obispo, perteneciente al Municipio de Oliván, en la provincia de Huesca.

La totalidad de los vecinos cabezas de familia de Javierre del Obispo solicitaron del Ayuntamiento de Oliván, al que pertenecen, la constitución del lugar en Entidad Local Menor, a fin de poder registrarse independientemente y administrar por sí los bienes de su patrimonio.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto demostrándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales vigentes en la actualidad.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Javierre del Obispo, perteneciente al término municipal de Oliván (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 812/1964, de 12 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valverde de la Vera, de la provincia de Cáceres para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Valverde de la Vera, de la provincia de Cáceres, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo heráldico propio en el que se recojan los hechos históricos más relevantes de la villa dignos de figurar en el blasón. A tal efecto, y de acuerdo con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación un proyecto de escudo heráldico municipal.

Cumplidas las formalidades reglamentarias y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Valverde de la Vera, de la provincia de Cáceres, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Primero y cuarto, de veros de azul y plata; segundo y tercero, de gules, el castillo de oro. Al timbre, corona de Señor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 813/1964 de 12 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Saceruela, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Saceruela, de la provincia de Ciudad Real, deseando poseer un escudo propio que sirva para autorizar sus documentos oficiales, simbolizando en el mismo los hechos históricos más relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Saceruela, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con la propuesta del Ayuntamiento, y que ha sido aceptada por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado;